DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1191 / 2019 Nº 205379

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. RAMONA GLADYS SILGUERO DE MIERES CON REG. CTCA Nº I-032, CUYO PROPONENTE SON LA FIRMA SANTA GIANNA S.A. Y MISION DE MARIA S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° P02-3257, PADRÓN Nº 497, UBICADO EN EL DISTRITO DE BENJAMIN ACEVAL, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Asunción, 09 de Octubre de 2019.

VISTO: El EIAp con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° 2461/2019 de** fecha 13/06/19, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental ING. RAMONA GLADYS SILGUERO DE MIERES con Reg. CTCA Nº I-032,** correspondiente al **Proyecto "LOTEAMIENTO",** cuyo proponente son la firma **SANTA GIANNA S.A. y MISION DE MARIA S.A.,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **MATRICULA N° P02-3257, PADRÓN Nº 497,** ubicado en el distrito de **BENJAMIN ACEVAL,** departamento de **PRESIDENTE HAYES.**----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Miguel Sánchez,** quien dictamina la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 43237/2019, de fecha 18/09/2019** que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 787/19 de de fecha 18 de septiembre de 2019,** y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, según el estudio presentado, **La superficie total del terreno es de 39.995 m2,** de la cual el proyecto comprende: toda la superficie del terreno; e incluye las superficies a lotear con sus resúmenes correspondientes de plazas, de edificios públicos, calles.----------

Que, el presente Proyecto fue analizado y cuenta con el **Dictamen de SIG de la Dirección de Geomática que a través del Dictamen Nº 37150/2019 de fecha 28/08/2019**, e informa que según análisis, no afecta a ningún área protegida, tampoco a comunidades indígenas. No se detecta cambio de uso de la tierra, cumple con las disposiciones establecidas en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 reglamentaciones con respecto a los bosques de protección hídrica. .----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, se encuentra en vigencia Ley Nº 6456/18 "DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LOS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto,** sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).--

Art. 3º **El Responsable del Proyecto** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal, a las Ordenanzas Municipales que regulan el tipo de actividad, a la Ley N° 836/80 del Código Sanitario, a la Ley N° 1100/97, al Decreto Nº 14390/92 que aprueba el Reglamento General de Seguridad Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución Nº 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", Ley Nº 3.956/09 "Gestión Integral de los**

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1191 / 2019 Nº 205380

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. RAMONA GLADYS SILGUERO DE MIERES CON REG. CTCA Nº I-032, CUYO PROPONENTE SON LA FIRMA SANTA GIANNA S.A. Y MISION DE MARIA S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° P02-3257, PADRÓN Nº 497, UBICADO EN EL DISTRITO DE BENJAMIN ACEVAL, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Residuos Sólidos en la República del Paraguay", Ley N° 5211/14 "De la Calidad del Aire", a la Ley Nº 422/73 Forestal, a Ley Nº 6456/18 "DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LOS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES", Ley Nº 96/92 de *Vida silvestre*, a las disposiciones establecidas en la al Decreto Nº 18.831/86, Art. 10º, Inciso C con respecto a la forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, la Ley Nº 4.928/2.013 "De Protección al Arbolado Urbano", Decreto N° 9.824/2.012 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 4.241/2.010 «De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional». Deberá dar cumplimiento a las normas sobre prevención y protección contra incendios y seguridad, contemplando la contingencia de este riesgo bajo el asesoramiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios; y demás disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rigen en la materia.----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años.**----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las nomas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA,** no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12°, inciso "b" de la Ley Nº 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

Art. 7º **En caso,** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 205379 (Doscientos Cinco Mil Trescientos Setenta y Nueve) y Hoja 205380 (Doscientos Cinco Mil Trescientos Ochenta),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales